

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BURGOS 2016 CAPITAL CULTURAL EUROPEA

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

- Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.
- Artículo 3º.- Régimen jurídico.
- Artículo 4º.- Domicilio.
- Artículo 5º.- Duración y ámbito territorial de actuación.
- Artículo 6º.- Fines y actividades.
- Artículo 7º.- Beneficiarios.
- Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.

TÍTULO SEGUNDO: Gobierno de la Fundación.

- Artículo 9º.- Órganos.

El Patronato

- Artículo 10º. Órgano de gobierno y representación.
- Artículo 11º.- Composición del Patronato.
- Artículo 12º.- Estructura del Patronato.
- Artículo 13º.- Distribución de competencias.
- Artículo 14º.- Aceptación de los cargos en el Patronato.
- Artículo 15º.- Duración del mandato.
- Artículo 16º.- Sustitución de los miembros del Patronato.
- Artículo 17º.- Cese de los Patronos.
- Artículo 18º.- Renuncia a la condición de Patrono.
- Artículo 19º.- Vacantes en el Patronato.
- Artículo 20º.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.
- Artículo 21º.- Forma de deliberar y de tomar acuerdos.
- Artículo 22º.- Obligaciones y funciones del Patronato.
- Artículo 23º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.
- Artículo 24º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Comisión Ejecutiva.

- Artículo 25º.- Composición ejecutiva.
- Artículo 26º.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 27º.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva y su convocatoria.
- Artículo 28º.- Presidencia de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 29º.- Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 30º.- Secretaría de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 31º.- Cese y sustitución de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 32º.- Forma de deliberar y de tomar acuerdos.
- Artículo 33º.- Obligaciones de la Comisión Ejecutiva.
- Artículo 34º.- Obligaciones y responsabilidad de los miembros de la Comisión.
- Artículo 35º.- Carácter gratuito del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO. Administración de la Fundación.

Artículo 36º. - Gerente.

TÍTULO CUARTO. Patrimonio y financiación de la Fundación.

Artículo 37º.- Dotación de la Fundación.

Artículo 38º.- Patrimonio de la Fundación.

Artículo 39º.- Financiación de las actividades.

Artículo 40º.- Régimen financiero y contable.

TÍTULO QUINTO: Modificación, absorción, fusión y extinción de la Fundación.

Artículo 41º.- Modificación de los estatutos.

Artículo 42º.- Absorción de otras entidades.

Artículo 43º.- Fusión de la Fundación.

Artículo 44º.- Extinción de la Fundación.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación, que se denomina “Fundación Burgos 2016. Cultura de R-evolución” es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la consecución de los fines de interés general descritos en los presentes Estatutos. El organismo fundador es el Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

Una vez inscrita la escritura pública en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada en los Estatutos de la Fundación y en la escritura fundacional, por las normas y disposiciones que establezca el Patronato, y por las disposiciones legales vigentes de carácter administrativo, civil, mercantil o laboral que le sean de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la sede del Ayuntamiento de Burgos, ubicada en la Plaza Mayor s/n. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 5.- Duración y ámbito territorial de actuación.

La Fundación, con independencia de la realización de actos en todo el territorio español o el extranjero para el cumplimiento de sus fines, desarrollará principalmente sus actividades en la ciudad de Burgos y su provincia, así como en Comunidad Autónoma de Castilla y León, y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Fines y actividades.

La Fundación tiene por objeto general el desarrollo, impulso y financiación de todas aquellas actividades culturales que puedan contribuir al éxito de la candidatura de Burgos a celebrar la manifestación “Capital Europea de la Cultura” y la gestión de aquellos recursos, infraestructuras de titularidad municipal o programas, que puedan contribuir al desarrollo económico, social, turístico y cultural de la ciudad de Burgos y la potenciación de su imagen.

Para el cumplimiento de los fines descritos, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de proyectos y actividades culturales que favorezcan la cooperación entre agentes culturales, artistas y ciudades en cualquier sector de la cultura.
- b) Desarrollo de proyectos y actividades culturales que resalten la riqueza de la diversidad cultural de Europa y pongan de relieve los aspectos comunes de las culturas europeas.
- c) Desarrollo de proyectos y actividades culturales que estimulen la participación de los ciudadanos sean nacionales o extranjeros.

- d) Desarrollo de proyectos y actividades culturales que sean sostenibles en el tiempo y formen parte del desarrollo cultural y social a largo plazo de la ciudad y provincia.
- e) Desarrollo de proyectos y actividades que fomenten los Derechos Humanos y el diálogo intercultural.
- f) La preparación y gestión de cualquier actividad cultural y deportiva o de cualquier otro tipo que contribuya al desarrollo cultural de Burgos y provincia.
- g) Promoción de la candidatura y de sus actividades a nivel local, regional, nacional e internacional.
- h) El apoyo y desarrollo al trabajo de creación, individual y colectivo, para favorecer la difusión lo más amplia posible de las manifestaciones y actividades de innovación artística y cultural como elemento esencial de promoción de las políticas culturales, y en especial la acogida de las iniciativas culturales de los ciudadanos de la Unión Europea.
- i) Cualquier otra actividad o acción que tenga relación con los fines anteriormente mencionados y que sea necesario para el correcto desarrollo de la candidatura y del título de Capital Europea de la Cultura, ya sea en el ámbito cultural o en cualquier otro campo. La enumeración anterior de actuaciones tiene carácter meramente enunciativo y discrecional, sin que la ordenación expuesta signifique prelación alguna.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Será beneficiario de la Fundación el conjunto de la sociedad de Burgos y de Castilla y León. Asimismo, puede ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, física o jurídica, sin discriminación alguna.

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

Deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación a la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines fundacionales.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales hasta el 100%, deducidos los gastos de administración.

El importe de los gastos del Patronato, entendiendo como tales los derivados de la celebración de las sesiones del mismo, así como los que origine a los patronos el desempeño de sus cargos según lo establecido en el artículo 24 de los presentes Estatutos, no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente. La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores deberá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Órganos.

Son órganos de gobierno de la Fundación: el Patronato y la Comisión Ejecutiva, que estará subordinada al Patronato. Podrá también crearse un Consejo consultivo integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros entre personalidades y profesionales de reconocido prestigio, a propuesta del Presidente del Patronato y acuerdo mayoritario del Patronato.

EL PATRONATO

Artículo 10.- Órgano de gobierno y representación.

El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Acordar el nombramiento y en su caso el cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva, en los terminus previstos en el artículo 25 de estos Estatutos.
- c) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- d) Establecimiento de Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- e) Extinción de la Fundación.
- f) Fusión con otra u otras Fundaciones.
- g) Otorgamiento de poderes.
- h) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Artículo 11.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y estará integrado inicialmente por las personas designadas en la escritura fundacional. No obstante, en todo caso, los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ejercidos por los representantes del Ayuntamiento de Burgos que se indican en el artículo siguiente. Cualquier persona física o jurídica podrá adquirir la condición de patrono en las condiciones que se determinen por el Patronato.

Tendrán la consideración de Patronos de Honor, con voz pero sin voto, las personas o instituciones en quienes concurren especiales circunstancias de dedicación a la cultura, y cuya designación sea aprobada por el Patronato. El nombramiento de Patronos de Honor, se adoptará a propuesta del Presidente por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. La condición de Patrono de Honor no implica intervención en el gobierno de la Fundación si bien quienes ostenten tal condición habrán de ser informados de la actividad de la Fundación y recibirán las atenciones y distinciones que se consideren adecuadas.

Artículo 12.- Estructura del Patronato.

1. El Patronato estará integrado por los siguientes Patronos:

- El Alcalde de Burgos, que ostentará la Presidencia.
- El Presidente del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos, que ostentará la Vicepresidencia.
- Un representante designado por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Local de Burgos.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Burgos.
- El Presidente de la entidad Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
- El titular del órgano competente en materia de promoción cultural de la entidad financiera Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos.
- El Presidente de la Asociación Plan Estratégico.
- El Rector de la Universidad de Burgos.
- El Consejero delegado de la mercantil Promecal SL.
- El Director General de la “Fundación Atapuerca”.
- El Presidente del Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos.
- El Director de la fábrica de Burgos San Miguel, fábricas de Cerveza y Malta, SA.

Hasta un máximo de cuatro patronos designados por mayoría de dos tercios del Patronato entre personas físicas o jurídicas en función de su colaboración, económica, técnica, promocional o de cualquier clase a la consecución de los fines de la Fundación.

2. Actuará como Secretario del Patronato el titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Burgos. El Secretario no ostenta la condición de patrono, por lo que intervendrá en las reuniones del Patronato con voz y sin voto.

Artículo 13.- Distribución de competencias.

Corresponde al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Patronato y dirigir sus debates y de la Comisión Ejecutiva.
- b) La representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.
- c) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las deliberaciones del Patronato.
- d) Conformar con su visto bueno, las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- f) Dar cuenta a los medios de comunicación de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

2.- Es función del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste según lo establecido en el artículo 16 de los presente Estatutos, y auxiliarle en la ejecución de todas aquellas funciones que le encomiende

3.- Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y es corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

4.- Son funciones del Secretario, las que se indican a continuación:

- a) Custodia de toda la documentación de la Fundación.
- b) Levantar las actas de las reuniones del Patronato.

- c) Expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente sobre el contenido de dichas actas.
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato.

Artículo 14.- Aceptación de los cargos en el Patronato.

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario. Sin perjuicio de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente. La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Artículo 15.-Duración del mandato.

Los patronos que no lo sean por razón de su cargo en otras instituciones, desempeñarán sus funciones hasta la revocación de su designación por la entidad a la que representan.

Artículo 16.- Sustitución de los miembros del Patronato.

Las personas físicas desempeñarán personalmente sus cargos en el Patronato. Cuando alguno de los patronos lo sea por razón del cargo que ocupare en otras entidades o instituciones, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente la sustitución en dicho cargo, o aquella en quien delegue permanentemente. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, salvo que actúe en su nombre la persona a la que corresponda legalmente la sustitución en el cargo por razón del que el Presidente es miembro del Patronato. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Vicesecretario del ayuntamiento de Burgos. La sustitución de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 17.- Cese de los Patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- g) Por extinción de la persona jurídica a la que representa.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 18.- Renuncia a la condición de patrono.

La renuncia a la condición de miembro del Patronato podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. La renuncia se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 19.- Vacantes en el Patronato.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante el acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato. La convocatoria se comunicará, por el Secretario del Patronato, a los miembros del mismo con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el “Orden del Día” previsto. Estando presentes todos los patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Artículo 21.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos. No obstante, cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, éstos podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la Fundación y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que será aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Artículo 22.- Obligaciones y funciones del Patronato.

A título enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, son facultades del Patronato las que se indican a continuación, las cuales no están expresamente reservadas al mismo, salvo las establecidas por ley o por las disposiciones de los presentes Estatutos. Dichas facultades deberá ejercerlas teniendo en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, lo dispuesto en la legislación vigente, considerando “no puesta” cualquier disposición estatutaria contraria a la misma:

- a) Establecer las normas de funcionamiento generales de la fundación.
- b) Aprobar la modificación de los estatutos.
- c) Aprobar la fusión de la Fundación.
- d) Aprobar la extinción de la fundación, y controlar el proceso de liquidación.
- e) Determinar los criterios generales de funcionamiento de los órganos de gobierno de la fundación.
- f) La creación o supresión de empresas u otro tipo de entidades u órganos asesores o complementarios, que se consideren necesarios para lograr los fines de la Fundación.
- g) Nombrar y cesar por mayoría de dos tercios a los integrantes de la Comisión ejecutiva, salvo al Presidente de ésta, así como al Gerente de la Fundación.
- h) Acordar la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos de la fundación cuando formen parte de la dotación inicial o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. Que requerirá la previa autorización del Protectorado.
- i) Ejercitar las acciones judiciales que sean procedentes, en defensa de los intereses de la Fundación.
- j) Aprobar el Plan anual y proyectos de actuación de la Fundación, así como el presupuesto anual de la fundación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- k) Aprobar las Cuentas Anuales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, incluyéndose la liquidación del presupuesto en la Memoria. En este sentido verificará que los recursos económicos de la Fundación han sido aplicados a los fines fundacionales.

- l) La disposición de bienes y derechos distintos de los que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, o cualesquiera otros pertenecientes a la Fundación.
- m) Aceptación o renuncia de herencias, donaciones o legados.
- n) El control y fiscalización de la actuación de la Comisión Ejecutiva.
- o) Obligarse y contratar en nombre y representación de la Fundación en todo lo referido a constitución y participación en sociedades mercantiles, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Ejecutiva.
- p) La aprobación y modificación de los reglamentos de funcionamiento de la fundación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- q) Aprobar, dentro de los Presupuestos anuales, la plantilla de puestos de trabajo de la fundación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- r) En general cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 23.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar su cargo en el Patronato con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato.

Los patronos responderán de forma solidaria frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione; no obstante, las cantidades percibidas por este concepto no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen. Las cantidades que pueden compensarse a los patronos en su conjunto no pueden superar el límite previsto en las normas reguladoras de las fundaciones de Castilla y León.

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 25.- Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará formada al menos por siete miembros, sin contar al Presidente y al Secretario, que deberán ser patronos, y el Secretario, que será la misma persona que ejerza dicha función en el Patronato y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

En todo caso, se garantizará en la comisión ejecutiva la presencia de un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la corporación del Ayuntamiento de Burgos.

Ostentará el cargo de Presidente, el Presidente del Patronato. El resto de sus miembros serán nombrados y cesados por el Patronato por mayoría simple, a propuesta del Presidente del Patronato.

Artículo 26.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

1.- Sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y con el carácter de facultades delegadas por éste en virtud de la autorización contenida al efecto en el artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, la Comisión Ejecutiva podrá ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos al Patronato, desempeñándolas siempre dentro de los límites y con las condiciones impuestas en cada caso en la Ley de Fundaciones antes citada y, concretamente, en el párrafo 1 del artículo 14, y demás normativa aplicable.

2.- Asimismo, a título meramente enunciativo, corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades, salvo que precisen la autorización o ratificación del Protectorado, en cuyo caso serán ejercidas por el Patronato:

- a) Las facultades de gobierno ordinario de la Fundación.
- b) Proponer al Patronato a iniciativa del Presidente, el nombramiento del gerente así como lo adopción de acuerdos sobre otorgamiento de poderes o delegaciones de facultades para casos concretos en los terminus legalmente pertinentes..
- c) Aprobar dentro de los Presupuestos anuales, los convenios colectivos del personal.
- d) Aprobar las retribuciones del personal, incluidas las correspondientes a la Gerencia.
- e) Fijar las líneas básicas de actuación de la Fundación, formulando la propuesta de plan de actuación.
- f) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión y administración de sus bienes.
- g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- h) Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- i) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias entre personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Asimismo, librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, esto último con sujeción a las limitaciones y disposiciones que se indican en estos Estatutos, así como firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.
- j) Ejercer directamente, a través de la Presidencia, de la Gerencia o de otros representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones de demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás órganos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando o suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
- l) Proponer para su aprobación por el Patronato los reglamentos que considere conveniente.
- m) Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios y órganos de la Fundación, así como la propuesta de plantilla de puestos de trabajo.
- n) Vigilar directamente o por medio de las personas en quién delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- o) Formular las cuentas anuales de la Fundación.
- p) Aprobación de los precios de los productos y servicios de la fundación.

q) Realizar todas las contrataciones procedentes, de acuerdo con los criterios y límites fijados por el Patronato.

r) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias de su carácter de órgano ejecutivo de la Fundación.

s) Delegar la en la Presidencia de la Comisión cuantas atribuciones estime convenientes para la mayor eficacia en la gestión de la Fundación, excepto las contenidas en los apartados 'a' a 'f' y 'm' y 'n' del presente artículo.

t) Recabar los asesoramientos de carácter técnico que estime oportunos.

3.- La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva corresponderá a aquél de sus miembros que la propia Comisión Ejecutiva designe y, en su defecto, a su Presidente o al apoderado con facultades para ejecutar sus acuerdos.

Artículo 27.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva y su convocatoria.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros. En todo caso, deberá reunirse, al menos, una vez cada tres meses. La convocatoria se comunicará, por el Secretario de la Comisión Ejecutiva, a los miembros del mismo con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión de la misma, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Artículo 28.- Presidencia de la Comisión Ejecutiva

A la Presidencia le corresponde:

1. Representar a la Fundación en las materias de su competencia y ejercer las acciones jurídicas que procedan en defensa de los intereses de la Fundación, conferir mandato y poderes para ejercer dicha representación, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva y al Patronato.
2. Dirigir y dictar instrucciones precisas para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
3. Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
4. La presidencia de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y la dirección de sus debates. Así como de cualquier otro órgano colegiado.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y del Patronato, en su caso, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el presupuesto, dentro del límite máximo que se determinen por el Patronato.
7. Ordenar los pagos, dentro del límite máximo que fije el Patronato.
8. Obligarse y otorgar con arreglo al régimen jurídico en vigor, la aprobación de toda clase de contratos menores, entendiendo por tales los previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
9. Visar actas y certificados de los órganos colegiados salvo los del Patronato.
10. Adoptar las medidas de urgencia que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Comisión Ejecutiva y al Patronato.
11. Delegar en la Vicepresidencia o Gerencia cuantas atribuciones de su competencia estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión, dando cuenta y al Patronato, con la excepción de la convocatoria y Presidencia de la citada Comisión.

Artículo 29.- Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la titular de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o vacante, correspondiéndole todas las funciones que se señalan para la Presidencia y las competencias que la Presidencia le delegue.

Artículo 30.- Secretaría de la Comisión Ejecutiva

La Secretaría de la Comisión Ejecutiva será ejercida por la persona titular de la Secretaría del Patronato, y le corresponderá la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen, en los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 31.- Cese y sustitución de miembros de la Comisión Ejecutiva

El cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de la Comisión Ejecutiva; por resolución judicial; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal conforme se exige en el artículo 32 de estos Estatutos; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por acuerdo de cese de la entidad o persona que los propuso. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 32.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Artículo 33.- Obligaciones de la Comisión Ejecutiva

En su actuación los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos. Corresponde a la Comisión Ejecutiva cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. La Comisión Ejecutiva dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 34.- Obligaciones y responsabilidad de los miembros de la Comisión Ejecutiva

Entre otras, son obligaciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los miembros de la Comisión Ejecutiva responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 35.- Carácter gratuito del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- El Gerente.

1.- El Gerente será nombrado por el Patronato a iniciativa de su Presidente y previo acuerdo de la comisión ejecutiva en los términos señalados en el artículo 26.2b).

2.-Corresponderá al gerente con sujeción a las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva, o directamente ésta en ejercicio de sus facultades ejercer las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las funciones de administración general de la Fundación.
- b) Formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.
- c) Llevar a cabo el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales, tributarias, mercantiles y laborales de la Fundación.
- d) Proporcionar al Patronato asesoramiento sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación.
- e) Cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva que le sean encargados.
- f) Formular al Patronato y a la Comisión Ejecutiva las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.
- g) Cualquier otra que el Patronato o la Comisión Ejecutiva le encomiende a través del correspondiente apoderamiento.

TÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.-Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La aportación inicial que figure en la escritura fundacional.
- b) Los bienes y derechos, así como las inversiones financieras que sean donados o legados por cualquier persona o entidad, que se afecten al cumplimiento de los fines fundacionales. Las donaciones y legados recibidos que consistan en aportaciones dinerarias, sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte.
- c) Las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.
- d) Los bienes y derechos de contenido patrimonial (tales como cesiones de instalaciones e inmuebles) que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o terceras personas o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 38.-Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional inicial y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación.

Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación deberán figurar a su nombre en todos los Registros y oficinas públicas en que deban ser inscritos, se incluirán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20% del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, así como para establecer cargas o gravámenes sobre ellos.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Todas las enajenaciones y gravámenes, y en general todas las alteraciones superiores al 10% del activo de la Fundación computables al término de cada ejercicio económico de la misma, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 39.- Financiación de las actividades.

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con los recursos que reciba de la realización de actividades mercantiles, con los ingresos percibidos por la prestación de servicios, cuyo precio no implique una limitación injustificada de beneficiarios, y con las ayudas, subvenciones y donaciones de personas públicas o privadas que reciba.

Artículo 40.-Régimen financiero y contable.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato realizará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- a) Inventario patrimonial de la Fundación.
- b) Balance de situación.
- c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en los órganos de gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, ABSORCIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

El nuevo texto de los Estatutos deberá formalizarse en escritura pública, y se remitirá al Protectorado a los efectos previstos en la Ley y para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 42.- Absorción de otras entidades.

El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, puede acordar la absorción de otra u otras Fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el nuevo texto de los Estatutos.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, los patronos podrán realizar las actuaciones necesarias para materializar la absorción, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 43.- Fusión de la Fundación.

Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejan la fusión frente a otras posibles alternativas, e informando de las condiciones convenidas con las Fundaciones afectadas.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, el Patronato podrá realizar las actuaciones necesarias para materializar la fusión, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública para constancia en el mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 44.-Extinción de la Fundación.

1.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- c) Cuando así resulte de la fusión con otra Fundación.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- En los supuestos contemplados en los párrafos a), b) y d), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría cuatro quintos. Ratificado el acuerdo, se for-

malizará en escritura pública, que deberá remitirse al Protectorado para su conocimiento. Si no hubiera acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3.- En el supuesto del párrafo e) se requerirá resolución judicial motivada.

4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.